FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
DE LA RED FERROVIARIA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 230817D594
ASUNTO Informe sectorial en tramitación de instrumento de planeamiento urbanístico.

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
DG de Vivienda, Arquitectura,
Ordenación del Territorio y Urbanismo

C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 5ª Planta.
47014 Valladolid

En respuesta a su solicitud de informe sectorial en relación con el procedimiento de aprobación del*Plan Regional de ámbito territorial para la ampliación del polígono "Los Hitales*" en Bernuy de Porreros (Segovia), se informa que, en el ámbito objeto de la documentación, **por parte de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, no hay actuaciones previstas a corto/medio plazo** que deban ser tenidas en cuenta, por lo que **no existe inconveniente en continuar la tramitación del instrumento de planeamiento urbanístico**.

Puesto que en el área no existen líneas ferroviarias en servicio, no se ha considerado necesario solicitar informe al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Este informe se emite en base al **artículo 7.2. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario** y, por lo tanto, es vinculante. Cabe recordar que, de acuerdo con dicho artículo, la solicitud de este tipo de informe es preceptiva con carácter previo a la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, y el plazo para su emisión es de 2 meses contados a partir de la recepción de la documentación a analizar por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Asimismo, a continuación, se incluye como anexo un listado genérico de los aspectos a tener en cuenta en la documentación objeto de este tipo de informe sectorial.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE PLANIFICACIÓN FERROVIARIA

Jorge Ballesteros Sánchez
(firmado electrónicamente)

FIRMADO por : JORGE BALLESTEROS SANCHEZ. A fecha: 18/08/2023 06:25 PM
SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 3 (1 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF36C4D4ADD45D876D8940
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

FIRMADO por : JORGE BALLESTEROS SANCHEZ. A fecha: 18/08/2023 06:25 PM
SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 3 (2 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF36C4D4ADD45D876D8940
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

ANEXO

Aspectos fundamentales objeto de informe recogidos en la Ley del Sector Ferroviario, en relación con instrumentos de planeamiento urbanístico

- En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio ferroviario, debe tenerse en cuenta la legislación sectorial ferroviaria, cuyas normas básicas son, en el ámbito de competencia del Estado, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Reglamento del Sector Ferroviario aprobado por Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, en todo lo que no se oponga a la citada Ley.

- El artículo 7.1 de la Ley del Sector Ferroviario establece que los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística calificarán los terrenos que se ocupen por las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la RFIG así como aquellos que deban ocuparse para tal finalidad, de acuerdo con los estudios informativos aprobados definitivamente, como sistema general ferroviario o equivalente, de titularidad estatal, y no incluirán determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al administrador de infraestructuras ferroviarias, de modo que los usos previstos en las zonas colindantes sean compatibles con la explotación ferroviaria.

- El Capítulo III de la Ley del Sector Ferroviario, así como el Reglamento del Sector Ferroviario, establecen una serie de limitaciones a la propiedad para los terrenos inmediatos al ferrocarril, cuyas zonas deben quedar reflejadas tanto en el texto del instrumento de planeamiento urbanístico, como gráficamente. A continuación se muestra una sección transversal representativa si bien, la legislación permite la reducción de las distancias en ciertos supuestos.

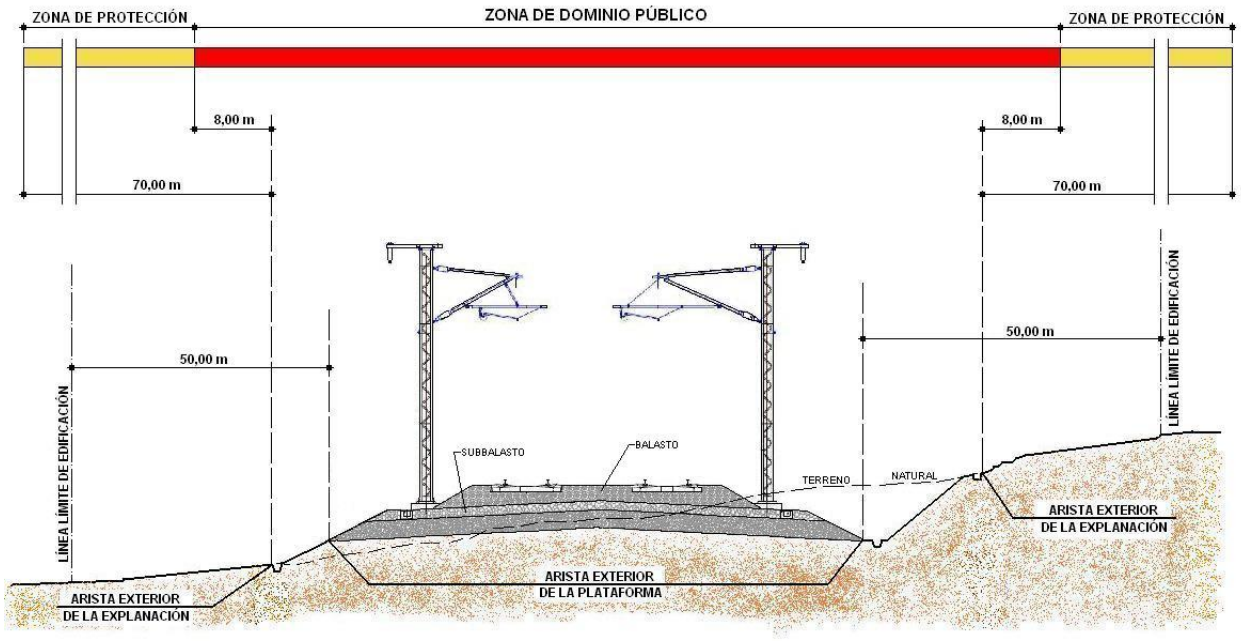

FIRMADO

- De acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios (aquellos con un tráfico superior a las 30.000 circulaciones anuales) más actualizados son los correspondientes a la Fase III, aprobados definitivamente el 8 de marzo de 2022 (BOE nº64 de 16 de marzo de 2022), encontrándose los correspondientes Planes de Acción contra el Ruido también aprobados definitivamente, el 15 de noviembre de 2022 (BOE nº283 de 25 de noviembre de 2022). La documentación correspondiente a los Mapas Estratégicos de Ruido de los Grandes Ejes Ferroviarios y a los Planes de Acción contra el Ruido puede ser consultada en la página web del Sistema de Información sobre la Contaminación Acústica:

  https://sicaweb.cedex.es

  Así como en la página web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en lo que se refiere a las líneas pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General:

  https://www.mitma.gob.es/ferrocarriles/tramitaciones-relativas-al-ruido-asociado-al-ferrocarril

  De acuerdo con el artículo 7.6 de la Ley del Sector Ferroviario, la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá incorporar las servidumbres acústicas de las líneas, estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías que cuenten con mapas de ruido aprobados.

  Si se comprueba que un nivel de ruido supera el objetivo de calidad acústica aplicable, en la modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico se deberá incluir y promover la adopción de medidas correctoras eficaces que disminuyan los niveles sonoros, y que permitan alcanzar los niveles requeridos. En caso de adoptarse estas medidas correctoras, la zona de servidumbre acústica podrá ser modificada por el órgano que la delimitó.

  Por otro lado, según el artículo 16 de la Ley del Sector Ferroviario, las obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por sus promotores.

- Con ocasión de las revisiones de los instrumentos de planeamiento urbanístico, o en los casos en que se apruebe un tipo de instrumento distinto al anteriormente vigente, se incluirán los elementos contenidos en los estudios informativos aprobados definitivamente con anterioridad. Para tal fin, los estudios informativos incluirán una propuesta de la banda de reserva de la previsible ocupación de la infraestructura, estación de transporte de viajeros o terminal de transporte de mercancías, y de sus zonas de dominio público en su caso.

FIRMADO por : JORGE BALLESTEROS SANCHEZ. A fecha: 18/08/2023 06:25 PM
SUBDIRECTOR GENERAL PLANIFICACION FERROVIARIA
Total folios: 3 (3 de 3) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SF36C4D4ADD45D876D8940
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

Código seguro de Verificación : GEN-90a3-9e18-effd-d392-eabe-6de0-d56f-399e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

GOBIERNO
DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEÓN
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEGOVIA
SECRETARIA GENERAL

OFICIO

S/REF.
N/REF. Administración Territorial AIM/
FECHA 21 de agosto de 2023
ASUNTO Contestando escrito

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio
Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 Valladolid

En relación con su escrito de fecha 17 de agosto, mediante el que solicita informe sobre el "*Procedimiento de aprobación del Plan Regional de ámbito territorial para la ampliación del polígono "Los Hitales" en Bernuy de Porreros (Segovia), presentado por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL)*, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental; le comunico que este Centro no dispone de medios técnicos ni humanos apropiados para poder emitir con las debidas garantías el informe solicitado.

LA SUBDELEGADA DEL GOBIERNO

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María Ángeles Rueda Cayón

PLAZA DE ADOLFO SUÁREZ, 1
40001 SEGOVIA
TEL.: (921) 75.90.00
FAX.: (921) 75.91.01

CSV : GEN-90a3-9e18-effd-d392-eabe-6de0-d56f-399e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : MARIA ANGELES RUEDA CAYÓN | FECHA : 21/08/2023 11:49 | Sin acción específica

MINISTERIO
DE DEFENSA

USO PUBLICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DG. DE INFRAESTRUCTURA
SDG. PATRIMONIO
SDGPAT 3UPAT

FIRMA ELECTRÓNICA MINISDEF-EC-WPG-PKI:
SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco
FECHA DE LA FIRMA: 24/08/2023

MINISDEF-DIGENIN

	FECHA DE REGISTRO (CET):
SALIDA	24/08/2023 09:56:10

D-OC-SE-340000-S-23-010769

E S C R I T O - G E I S E R

S/REF.	SERVICIO DE URBANISMO
N/REF.	342-UP3/40-001-000-0012
FECHA	24/08/2023
ASUNTO	INFORME FAVORABLE PLAN REGIONAL LOS HITALES_ BERNUY DE PORREROS, SEGOVIA
DESTINATARIO	DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA ARQUITECTURA Y URBANISMO, SERVICIO DE URBANISMO JCYL [INTERESADO]
COPIA	SUBDELEGADO DE DEFENSA EN VALLADOLID, GESTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO DE LA SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN VALLADOLID

En relación con la tramitación de la aprobación del Plan Regional en el Ámbito Territorial para la ampliación del polígono "Los Hitales" en Bernuy de Porreros, (Segovia), se informa que dicho plan no afecta a la infraestructura ni a las zonas de seguridad de unidades e instalaciones afectadas a la Defensa Nacional, por lo que no existen reparos para que se continúe con la tramitación del expediente.

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000K7SPTRU+MFDXKWCKJR6LPRKRUA0=
URL de verificación: http://sede.defensa.gob.es
(documentos clasificados o de uso oficial no pueden verificarse)

CORREO ELECTRÓNICO:
patrimoniodigenin@oc.mde.es

USO PUBLICO

Pº Castellana 109 planta 9ª
28071 MADRID
TEL: 916020825
FAX: 916020663

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50.2 DE LA LEY 11/2022, DE 28 DE JUNIO, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "LOS HITALES", EN BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA).

Con fecha 17/08/2023, se ha recibido la documentación suministrada por la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - CONSEJ. ORD. TERRIT. MED. AMBIEN., de fecha 17/08/2023 y número de registro de salida 202315700026883, mediante la que solicita la emisión por parte de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "LOS HITALES", EN BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA).

En atención a lo solicitado, esta Secretaría General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

Los instrumentos de planificación urbanística objeto del presente informe parecen no adecuarse a la normativa sectorial de telecomunicaciones en, al menos, los siguientes aspectos:

a) Referencias, directas o indirectas, a un operador de telecomunicaciones concreto.

Las telecomunicaciones son un mercado liberalizado que se rige por normas y procedimientos que fomentan la competencia leal y efectiva entre los distintos operadores que prestan unos mismos servicios. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 y 49.4 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normativas elaboradas por las administraciones públicas no pueden establecer un trato diferenciado para ningún operador, por lo que no resulta admisible que, en dichas normativas, se efectúen referencias a operadores concretos o a sus normativas y procedimientos internos.

Por ello, la referencia contenida en el apartado 3.e de la memoria informativa *"……con las condiciones técnicas de las compañías respectivas"*, podría ser contraria, en el caso de las telecomunicaciones, a lo establecido en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, debiendo alinearse con lo indicado en el apartado f) de las consideraciones de carácter general del presente informe, en concreto con la norma UNE 133100 partes 1 a 5.

b) Limitaciones para efectuar despliegues aéreos o apoyándose en las fachadas de las edificaciones.

La Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en su artículo 49.8 establece lo siguiente:

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

"*Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan la instalación y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas.*

En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible o razonable su uso por razones técnicas los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes.

Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos previamente instalados, debiendo adoptar las medidas oportunas para minimizar el impacto visual.

Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las administraciones competentes o que puedan afectar a la seguridad pública.".

La regulación citada responde al tratamiento de dos aspectos diferentes que influyen en este tipo de despliegues:

- Por un lado, la imposición de la sustitución de los despliegues aéreos o apoyados en las fachadas de las edificaciones, o la de realizar los nuevos despliegues, por canalizaciones subterráneas a través del dominio público, podría hacer inviable el despliegue de las redes de acceso de nueva generación en las zonas afectadas. Las medidas tendentes a promover la utilización de canalizaciones subterráneas o en el interior de los edificios, deberían de adoptarse solamente en aquellos casos en que se garantice la existencia de soluciones técnicas efectivas, tales como la puesta a disposición de los operadores de canalizaciones ya existentes u otros recursos que permitan que dichos despliegues puedan efectuarse en condiciones equiparables a los despliegues utilizando fachadas o haciendo uso de despliegues aéreos previamente existentes. En relación con esta cuestión se estima más adecuado articular estas iniciativas mediante acuerdos con dichos operadores, y siempre y cuando se encuentre una solución satisfactoria al problema que se reseña en el siguiente párrafo.

- En segundo lugar, ha de considerarse la problemática asociada a la acometida de las líneas de telecomunicación a los edificios y a las viviendas afectadas. Se ha de tener presente que actualmente, en muchos casos, estas acometidas se realizan a través de las fachadas con el objeto de disponer de acceso directo a las estancias de las viviendas donde se requiere el punto de acceso de usuario (típicamente el salón, despacho, etc.). La eventual sustitución de esta clase de despliegues por alternativas a través del interior de los edificios necesariamente comporta la realización de obras tanto en los edificios (de titularidad privada comunitaria en la mayoría de los casos), como en las propias viviendas de los usuarios (de titularidad privada) obligando a un cableado en el interior de las propias viviendas para ubicar el punto de acceso en la estancia adecuada. Por ello, para la adopción de este tipo de medidas debe hacerse un riguroso análisis que tenga en cuenta la disponibilidad de los vecinos para asumir las molestias y, en su caso, los gastos económicos que conllevan.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 2 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

La solución parcial o insatisfactoria de ambos problemas, podría llevar aparejada, entre otras cosas, una falta de continuidad en los servicios de comunicaciones electrónicas que reciben en el presente, o que puedan recibir en el futuro, los usuarios.

En el apartado 3.e de la memoria de información del instrumento analizado, la redacción: "*Algunas de estas redes, como los tendidos aéreos de alta tensión o de comunicaciones, deberán ser desviadas o soterradas, extremo que deberá prever el proyecto de urbanización, con las condiciones técnicas de las compañías respectivas*", supone, en el caso de las telecomunicaciones, la inclusión de medidas que tienen un marcado carácter retroactivo como la obligación de desviación o soterramiento de los tendidos aéreos existentes. Dichas medidas deberían ser suprimidas del instrumento de planificación urbanística informado, o matizada circunscribiéndola a casos concretos y justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural o que puedan afectar a la seguridad pública, todo ello sin perjuicio del previo acuerdo con los operadores de telecomunicación y que la administración encargada de la aprobación de dicho instrumento proporcione una solución alternativa que garantice la disponibilidad de canalizaciones u otros recursos necesarios para desplegar las redes en condiciones viables desde el punto de vista técnico.

c) <u>Infraestructuras de redes públicas de telecomunicaciones como determinación estructurante y equipamiento de carácter básico en los instrumentos urbanísticos.</u>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones:

"*Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de interés general, constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general*".

Es preciso señalar que los instrumentos de planificación urbanística deberían contemplar la obligación de la planificación y la ejecución de las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas, así como la conexión de las mismas con las redes interiores de los edificios de nueva construcción incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.

En consecuencia, si bien en algunos apartados del instrumento sometido a informe si hacen referencia a las redes públicas de comunicaciones o telecomunicaciones (2.c de la memoria vinculante y 3.e de la memoria informativa) es cierto que en otros no se hace (2.a y 4 de la memoria vinculante y articulo 3 de la normativa) por lo que se considera necesario, en aras a la claridad, realizar un alineamiento y matización en estos. Así, los apartados 2.a y 4 de la memoria vinculante y articulo 3 de la normativa deberían también contemplar las infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para posibilitar y facilitar el desarrollo del proyecto de urbanización indicado en los apartados 2.c de la memoria vinculante y 3.e de la memoria de información.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 3 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1. 21ª y la Ley 11/2022, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 50.2 de la Ley 11/2022, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.
- El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación, despliegue y explotación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación, despliegue y explotación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 4 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Se podrán celebrar acuerdos o convenios entre los operadores y los titulares o gestores del dominio público para facilitar el despliegue simultáneo de otros servicios, que deberán ser gratuitos para las Administraciones y los ciudadanos, vinculados a la mejora del medio ambiente, de la salud pública, de la seguridad pública y de la protección civil ante catástrofes naturales o para mejorar o facilitar la vertebración y cohesión territorial y urbana o contribuir a la sostenibilidad de la logística urbana.

La propuesta de acuerdo o convenio para la ocupación del dominio público deberá incluir un plan de despliegue e instalación con el contenido previsto en el artículo 49.9 de esta ley. Transcurrido el plazo máximo de tres meses desde su presentación, el acuerdo o convenio se entenderá aprobado si no hubiera pronunciamiento expreso en contra justificado adecuadamente.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.3 de la mencionada Ley, la normativa elaborada por cualquier Administración Pública que afecte a la instalación o explotación de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberá, en todo caso, contemplar la necesidad de instalar y explotar redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación, despliegue o explotación de dichas redes y recursos asociados.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de cuatro meses contados a partir de la presentación de la solicitud. No obstante lo anterior, la obtención de

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 5 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

permisos, autorizaciones o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta o muy alta capacidad, las Administraciones públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa. Excepcionalmente, y mediante resolución motivada comunicada al solicitante tras expirar el plazo inicial, este plazo podrá extenderse un mes más, no pudiendo superar el total de cuatro meses desde la fecha de recepción de la solicitud completa. La Administración Pública competente podrá fijar unos plazos de resolución inferiores.

- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario y al principio de reducción de cargas administrativas.

c) **Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta y muy alta capacidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de elementos de red y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial se justifica la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 6 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Administraciones competentes correspondientes y con la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

d) **Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 49.4, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar la instalación o explotación de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial.
- Para garantizar la libre competencia en la instalación o explotación de redes y recursos asociados y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas.
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado por razones de medio ambiente, seguridad pública u ordenación urbana y territorial e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.5 de la citada Ley General de Telecomunicaciones,

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 7 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional decimotercera de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

El artículo 49.9 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece distintos regímenes de autorización por parte de las Administraciones Públicas competentes:

1. Para la instalación o explotación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas y recursos asociados en dominio privado no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, de carácter medioambiental ni otras de clase similar o análogas, excepto en edificaciones del patrimonio histórico-artístico con la categoría de bien de interés cultural declarada por las autoridades competentes o cuando ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.
2. Para la instalación o explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas fijas o de estaciones o infraestructuras radioeléctricas y sus recursos asociados en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de obras, instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado voluntariamente a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.
3. Para la instalación y despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados que deban realizarse en dominio público, las Administraciones públicas podrán establecer, cada una en el ámbito exclusivo de sus competencias y

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 8 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

para todos o algunos de los casos, que la tramitación se realice mediante declaración responsable o comunicación previa.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental, etc.).

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con una infraestructura de red o una estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Respecto a la instalación o explotación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.10, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio o urbanismo, salvo en los supuestos de edificios o lugares de valor arquitectónico, histórico o natural que estén protegidos de acuerdo con la legislación nacional o, en su caso, por motivos de seguridad pública o seguridad nacional. Por otra parte, La instalación de los puntos de acceso inalámbrico para pequeñas áreas y sus recursos asociados no está sujeta a la exigencia de tributos por ninguna Administración Pública, excepto la tasa general de operadores y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.11, en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 9 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin cambiar la ubicación de los elementos de soporte ni variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las Administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo, dominio público hidráulico, de carreteras o medioambientales, siempre y cuando no suponga un riesgo estructural para la infraestructura sobre la que se asienta la red.

f) **Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.5 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional decimotercera de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional decimotercera, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 10 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización (UNE), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, nº6 – 28004 Madrid o en su página web: http://www.une.org

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos.

- UNE 133100-2:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes.

- UNE 133100-3:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV).

- UNE 133100-5:2021 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 11 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Hay que tener en cuenta que estas normas son aplicables a la infraestructura que sirve de soporte a las redes de telecomunicaciones y, por tanto, no incluye los portadores, equipos o sus elementos asociados, que componen dichas redes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

g) **Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.**

El artículo 55 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, constituye la normativa general sobre infraestructuras comunes y redes de comunicaciones electrónicas en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 12 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

h) **Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.6 de Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

i) **Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

Se advierte, al respecto, que dicho plazo venció en el año 2015 y que, por tanto, cualquier normativa o instrumento de planificación territorial o urbanística adoptado por esa administración que no esté adaptado a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

j) **Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.**

Los artículos 52, 53 y 54 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, introducen medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 13 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

https://sedeaplicaciones.mineco.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, a operadores con peso significativo en mercados de referencia y en el artículo 46 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	Memoria de información	3.e	Sí
b	Memoria de información	3.e	Sí
c	Memoria vinculante Normativa	2.a y 4 Artículo 3	Sí

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, se emite **informe desfavorable** en relación con la adecuación del PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "LOS HITALES", EN BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 14 de 15.

Firmado el 07/09/2023 13:56:03 : PEDRO LUIS ALONSO MANJON, Subdirector / Subdirectora General de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, la JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN - CONSEJ. ORD. TERRIT. MED. AMBIEN. dispondrá de un **plazo máximo de un mes** a contar desde la recepción de este informe, para remitir a este Ministerio dicho instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para, en su caso, remitir a este Ministerio sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

En el caso de que se formulen alegaciones, este Ministerio emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que, **si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.**

Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014 en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014 (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo de 2017. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El Secretario General de Telecomunicaciones y Ordenación de Servicios de Comunicación Audiovisual (P.D. Pedro Luis Alonso Manjón, Subdirector General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, según Resolución de 26 de noviembre de 2021 (BOE 22/12/2021)). Firmado electrónicamente.

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Plt.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@economia.gob.es
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Código: **13677053-12317602VCEG0MGCHGHI** Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 15 de 15.

FIRMADO

O F I C I O

ASUNTO PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "LOS HITALES", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA) (Exp. 230439)

DESTINATARIO

- Junta de Castilla y León – Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio – Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo

Con fecha de 17 de agosto de 2023 tiene entrada en el Departamento escrito de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, para que esta Dirección General emita informe en materia de su competencia al objeto de la evaluación ambiental sobre el «Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del polígono "Los Hitales"», en el término municipal de Bernuy de Porreros (Segovia).

Al respecto, este Centro Directivo no tiene observaciones que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del «Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del polígono "Los Hitales"», en el término municipal de Bernuy de Porreros (Segovia).

Cabe señalar que esta Dirección General evacua informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, y en el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, de servidumbres aeronáuticas (B.O.E. nº 131, de 2 de junio), en su actual redacción.

A tales efectos, las administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos:

- Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas.
- Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.
- Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de instalaciones radioeléctricas civiles.

Todo ello, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe preceptivo y vinculante, respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos, en el

FIRMADO por : ALVARO JOSE FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO. A fecha: 21/11/2023 12:00 PM
SUBDIRECTOR GRAL. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB74AFA23B0C1499281A0A
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

FIRMADO

ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas.

El ámbito de estudio no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de aeropuertos, aerogeneradores o instalaciones radioeléctricas civiles

Por consiguiente, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el «Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del polígono “Los Hitales”», en el término municipal de Bernuy de Porreros (Segovia).

No obstante, se recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que tengan una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o aguas circundantes, deberá obtener el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas, en su actual redacción.

Finalmente, cabe señalar que, a través de la herramienta web *Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR)*, se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo (aeropuertos, helipuertos e instalaciones de navegación aérea), de acceso mediante el siguiente enlace:

https://plinur.mitma.gob.es/visor/

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS
Y NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

FIRMADO por : ALVARO JOSE FERNANDEZ-IRUEGAS POMBO. A fecha: 21/11/2023 12:00 PM
SUBDIRECTOR GRAL. DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB74AFA23B0C1499281A0A
Verificable en https://sede.mitma.gob.es

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA

I N F O R M E

1S0001494879

N/REF: URB-0109/2023

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA,
ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO
C/ RIGOBERTO CORTEJOSO 14
47014 - VALLADOLID

ASUNTO: **INFORME SOBRE EL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO LOS HITALES, EN BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA)**

ANTECEDENTES

La Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, con fecha 18 de agosto de 2023, solicita que por parte de esta Confederación Hidrográfica del Duero, se emita el correspondiente informe preceptivo respecto al Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Los Hitales, en el término municipal de Bernuy de Porreros (Segovia).

MARCO JURÍDICO:

La emisión del citado informe se fundamenta en la siguiente normativa:

- Artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según la redacción dada en la disposición final primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, modificado por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

FIRMADO POR:
DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/10/2023 18:13:24
CSV: MA0021FEGQPZXCSSHHLT5IHTG/1698306546 - URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

ASPECTOS A INFORMAR POR LA CHD:

1. Afección de la actuación sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y de policía.
    - Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.
    - Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales.
2. Disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender el incremento de la demanda de agua que implique la actuación propuesta.
3. Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:

La documentación presentada ante este Organismo de cuenca, de título *"Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Los Hitales, en Bernuy de Porreros (Segovia)",* redactada por la empresa Planz, con fecha julio de 2023, tiene por objeto la ampliación y gestión del suelo urbanizable industrial del municipio de Bernuy de Perreros, situado al norte de la capital provincial, con el objeto de generar una oferta de suelo público con destino a la implantación de actividades industriales y logísticas.

El Plan Regional de Ámbito Territorial integra el sector industrial ya existente, y amplía notablemente la superficie urbanizable de uso industrial actual proponiendo un nuevo sector sobre los terrenos rústicos adyacentes al mencionado, modificando para ello la clasificación de esos terrenos. Además incorpora las condiciones de ordenación general y detallada que respondan a las actuales demandas de los usos industriales previstos, al mismo tiempo que al marco legal y reglamentario vigente.

En de este ámbito global se definen dos zonas de ordenación y actuación dentro del Plan Regional:

FIRMADO POR:
DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/10/2023 18:13:24
CSV: MA0021FEGQPZXCSSHHLT5IHTG/1698306546 - URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

- Sector "los Hitales", de suelo urbanizable, coincidente con la delimitación del Plan Parcial.
- Nuevo Sector "Ampliación los Hitales".

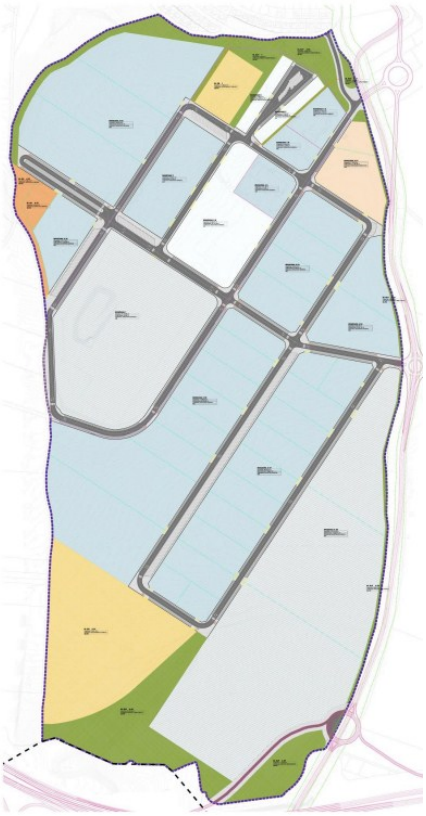

CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL SECTOR AMPLIACIÓN LOS HITALES	
USOS	
USO PREDOMINANTE	Industrial
DISCONTINUO	NO
SUPERFICIES	
SUPERFICIE NETA	830.314,32 m²
SUPERFICIE DE SISTEMAS GENERALES	0,00 m²
SUPERFICIE TOTAL	830.314,32 m²
EDIFICABILIDAD	
Índice de edificabilidad máxima	0,50 m²/m²
Edificabilidad máxima total	415.157,16 m²
RESERVAS MÍNIMAS DE SUELO	
ESPACIO LIBRE PÚBLICO	Según art. 128 del RUCyL
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	Según art. 128 del RUCyL

CONDICIONES DE ORDENACIÓN GENERAL SECTOR LOS HITALES	
USOS	
USO PREDOMINANTE	Industrial
DISCONTINUO	NO
SUPERFICIES	
SUPERFICIE NETA	253.808,28 m²
SUPERFICIE DE SISTEMAS GENERALES	0,00 m²
SUPERFICIE TOTAL	253.808,28 m²
EDIFICABILIDAD	
Índice de edificabilidad máxima	0,50 m²/m²
Edificabilidad máxima total	126.904,14 m²
RESERVAS MÍNIMAS DE SUELO	
ESPACIO LIBRE PÚBLICO	Según art. 128 del RUCyL
EQUIPAMIENTO PÚBLICO	Según art. 128 del RUCyL
APARCAMIENTOS	Según art. 128 del RUCyL

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

1. **Afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; zona de servidumbre y policía. Incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.**

De acuerdo con las comprobaciones realizadas en esta Confederación Hidrográfica y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), las modificaciones propuestas se encuentran alejadas de cauces públicos.

FIRMADO POR:
DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/10/2023 18:13:24
CSV: MA0021FEGQPZXCSSHHLT5IHTG/1698306546 - URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

Por lo tanto, no es esperable ninguna afección al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección; Así como tampoco ninguna incidencia en el régimen de corrientes, y afección a zonas o terrenos inundables.

2. **Afección a la calidad de las aguas por vertidos de aguas o productos residuales. Redes de saneamiento y evacuación de aguas residuales y aguas pluviales.**

Examinada la documentación presentada, en lo que respecta a la red de saneamiento se indica lo siguiente: "*En cuanto a la red de saneamiento, el Plan Parcia l previó un sistema separativo, con una red de fecales que debía ser totalmente independiente de la municipal (por imposición de las Normas Subsidiarias) y enlazar con la estación depuradora, y una red de pluvia les que conducía las aguas de lluvia hasta puntos de vaguada o cauces naturales del entorno, en los que se preveía que desaguará de forma directa al terreno (sin tanques previos). Como sucede con el abastecimiento, es previsible que ninguna de las redes de saneamiento se haya completado realmente, y en este momento se presupone que el entronque con la depuradora municipal sí se halla ejecutado (y que las industrias conectadas a la red depuran sus aguas previamente al vertido), y que los tramos de la red de pluviales bajo el viario urbanizado por completo también se han real izado*".

A este respecto, este Organismo de cuenca informa que la localidad de Bernuy de Porreros dispone de una autorización de vertido para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento municipal a cauce público, previo paso por un tratamiento de fangos activados que se considera como adecuado, (Expediente de referencia número V-0233.-SG).

Dado que va a llevarse a cabo un vertido a la red de saneamiento municipal, y si bien la competencia para su autorización y control correspondería al Ayuntamiento de la Bernuy de Porreros, dicha autorización requerirá del informe favorable del organismo de cuenca, conforme a lo establecido en el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Por su parte, las aguas residuales una vez depuradas deberán cumplir con los condicionantes establecidos en la ordenanza municipal de vertidos. Asimismo, y siempre **en el caso de vertido indirecto a colector municipal, los nuevos flujos de aguas residuales deberán ser incorporados a la autorización de vertido de La Bernuy de Porreros, para lo cual el Ayuntamiento deberá solicitar formalmente su revisión y demostrar la**

FIRMADO POR:
DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/10/2023 18:13:24
CSV: MA0021FEGQPZXCSSHHLT5IHTG/1698306546 - URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

suficiencia de las instalaciones de depuración para acoger el incremento de caudal y carga contaminante que supone la conexión de dichos flujos.

En cualquier circunstancia, y con carácter general, se deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones en materia de vertidos:

- El control y autorización de los vertidos a la red de saneamiento municipal corresponde al Ayuntamiento, según dispone el artículo 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. A tal efecto, el Ayuntamiento, deberá elaborar y aprobar una Ordenanza Municipal de Vertidos, en caso de no disponer de la misma, para una correcta regulación y control de los vertidos de origen industrial que se realicen a la red de saneamiento municipal.

- Además, las redes de saneamiento municipal, en caso de necesidad, deberán ser ampliadas o reforzadas para asegurar su funcionamiento, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo de Castilla y León, que modifica la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

- Asimismo, se recuerda al Ayuntamiento, que corresponde a las entidades locales la competencia sobre alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, según lo establecido en la letra c del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Por último, y según lo dispuesto en el artículo 259 quarter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial, ni se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas de proceso industrial ni aguas con sustancias peligrosas.

3. Disponibilidad de recursos hídricos

Desde el punto de vista de la existencia o inexistencia de recursos hídricos, en la documentación aportada se indica que "*La infraestructura de abastecimiento de agua en el presente se limita a la*

FIRMADO POR:
DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/10/2023 18:13:24
CSV: MA0021FEGQPZXCSSHHLT5IHTG/1698306546 - URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

conexión del sector con la red pública municipal, unión que se realiza a través del vial del Camino de las Ánimas".

A este respecto, se tiene conocimiento que el Ayuntamiento de Bernuy de Porreros dispone de dos inscripciones de aguas privadas (Sección C) con destino al abastecimiento de la población, Expediente PRSG031002 con un caudal concedido de 0,1 l/s de caudal medio equivalente y un volumen máximo anual de 1.000 m^3 y Expediente PRSG031001 con un caudal medio equivalente otorgado de 1,89 l/s y un volumen máximo anual de 18.900 m^3.

En cualquier circunstancia, se informa que la obligación del suministro de agua para el abastecimiento de la población es del Ayuntamiento de Bernuy de Porreros (artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Por lo tanto, en el caso de que no se puedan atender las necesidades del municipio con los derechos de agua que posea en la actualidad, deberá solicitar una ampliación de concesión existentes u otras nuevas.

4. **Afección del planeamiento a proyectos, obras e infraestructuras hidráulicas del Organismo de cuenca:**

De acuerdo con la documentación aportada, y comprobados los datos obrantes en este Organismo de cuenca, la actuación propuesta no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esta Confederación Hidrográfica.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, a los efectos previstos en el marco jurídico señalado con anterioridad, la Confederación Hidrográfica del Duero **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan Regional de Ámbito Territorial para la ampliación del Polígono Los Hitales, en el término municipal de Bernuy de Porreros (Segovia), siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el presente informe, y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este Organismo de cuenca.

FIRMADO POR:
DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/10/2023 18:13:24
CSV: MA0021FEGQPZXCSSHHLT5IHTG/1698306546 - URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

El presente informe no exime de cualquier autorización o concesión que competa otorgar a esta Confederación Hidrográfica en aplicación de la legislación vigente en materia de su competencia. Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de este Organismo de cuenca, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico, así mismo, todo aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas deberá estar amparado por la preceptiva concesión.

FIRMADO POR:
DIANA MARTIN SANCHEZ - COMISARIA DE AGUAS - CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO - 27/10/2023 18:13:24
CSV: MA0021FEGQPZXCSSHHLT5IHTG/1698306546 - URL de verificacion: https://sede.miteco.gob.es

María del Mar Pinillos Rodríguez (1 de 1)
Técnico Medio Medio Ambiente
Fecha Firma: 01/09/2023
HASH: c25324ae4ffd35ca00fe8ff32969df54

EXPEDIENTE: **423/23**

PROCEDIMIENTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

PLAN: PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL (PRAT) PARA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO *"LOS HITALES"*. BERNUY DE PORREROS

EMPLAZAMIENTO: SUR DEL NÚCLEO DE BERNUY DE PORREROS

PROMOTOR: SOMACYL

SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

INFORME DE LA OFICINA TÉCNICA

Se recibe la consulta realizada por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de Registro de 18 de agosto de 2023, conforme al artículo 22 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre consultas a las Administraciones Públicas potencialmente afectadas por la tramitación de la evaluación ambiental ordinaria que se está realizando sobre la ampliación del polígono *"Los Hitales"* en Bernuy de Porreros.

Según la Memoria, actualmente la superficie del sector *"Los Hitales"* existente es 253.808,28 m^2 y la superficie del nuevo sector "*Ampliación Los Hitales*" es de 830.314,32 m^2 lo que hace una superficie total de 1.084.122,60 m^2. Aún no ha sido elaborado el proyecto de urbanización de la ampliación del polígono. A mayores, se plantea la necesidad de ejecutar infraestructuras fuera del ámbito del Plan Regional de ampliación del polígono que se resumen en:

- Actuaciones sobre accesos:
    - Refuerzos y glorietas de enlace sobre la carretera SG-V-2226.
    - Conexiones desde SG-20 y A-601.
- Actuaciones sobre redes de servicios en:
    - La red de evacuación de aguas de saneamiento y pluviales con nuevos colectores, un tanque de tormentas y nueva EDAR con capacidad de tratamiento de 42 m^3/h.
    - La red de abastecimiento con una nueva concesión de 35 l/s, nueva conducción paralela a la existente y nuevo depósito de almacenamiento.
    - Nueva línea aérea eléctrica de alta tensión desde LAAT "Turégano – Perogordo", hasta nueva Subestación que se ejecutaría en el interior del ámbito del Plan.

Cód. Validación: 5MXGRLS2J6STN6CWT3CDQXLY3
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Con respecto a ello esta Oficina Técnica

INFORMA

Que tras la revisión de la documentación proporcionada (memoria, determinaciones de actuación, proyecto de expropiación, estudio ambiental estratégico y resumen no técnico -junio 2023- y documento de alcance) no se observan elementos ambientales que afecten a las competencias de la Diputación Provincial. Por tanto, no hay nada que alegar.

Se aportan observaciones sobre la documentación recibida, con ánimo constructivo y a falta de mejor criterio:

- Se considera necesario realizar una evaluación de los impactos del proyecto de forma integral, dado que sólo se ha considerado el impacto del posible proyecto urbanizador[1] del área del polígono. Sin embargo, el proyecto lleva asociado la ejecución de infraestructuras que pueden generar impactos que no han sido evaluados en su conjunto (línea aérea de alta tensión, subestación, nueva EDAR, colectores, tanque de tormentas, bombeos, conducciones, depósitos de agua potable y conexiones y glorietas en carreteras).
- Se reitera el comentario realizado en el anterior informe emitido por esta Oficina Técnica donde se consideraba conveniente disponer de datos más concretos sobre el tipo de industria que demanda estos espacios y aclarar el porcentaje actual de ocupación de suelo del polígono industrial *"Los Hitales"* para optimizar la ampliación. Se considera necesario valorar como alternativa una ampliación por fases, en función de las demandas de suelo industrial en el municipio, teniendo en cuenta que podría ser más sostenible tanto económica como ambientalmente.
- En la página 109 de la memoria se comenta que se ha solicitado por parte del ayuntamiento en enero de 2023 una solicitud de incremento de caudal de la concesión hasta los 35 l/s. Asimismo, en la página 110 de la memoria se indica que hará falta una nueva EDAR con capacidad para tratar 42 m^3/h. Esta EDAR deberá disponer y ampliar sus instalaciones, dentro de la misma parcela actual, para atender a las nuevas demandas generadas por los sectores industriales del PRAT. Se considera necesario contar con la ampliación de la concesión de agua y con la ampliación de la capacidad depurativa.
- En el anterior informe de esta Oficina Técnica se reflejó la necesidad de tener en cuenta la geología y edafología de la zona dado que el sector presenta al norte y noroeste una zona de pendientes pronunciadas que condicionará la futura construcción de las parcelas en esta zona y la morfología de los terrenos.

[1] El proyecto urbanizador aún no ha sido desarrollado por lo que la valoración de impactos ambientales efectuados en el estudio ambiental se hace sobre algo inespecífico.

Cód. Validación: 5MXGRLS2J6STN6CWT3CDQXLY3
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

Por este motivo, se considera necesario definir medidas concretas de protección para evitar pérdidas de suelo, derrumbes, escorrentía, ….

- En la página 139 de la evaluación ambiental estratégica se habla del *"ajardinamiento público y privado"* y que *"se diseñará atendiendo a criterios ecológicos, simulando los ecosistemas locales"* donde incluye una tabla con diferentes especies a utilizar. En la tabla se relacionan algunas especies que no coinciden con la vegetación potencial de la zona. Se considera que el listado de plantas a utilizar en el ajardinamiento debe coincidir con lo marcado en la página 63 de la evaluación ambiental estratégica donde se relaciona las especies de la vegetación potencial de la zona.
- Entre las medidas correctoras a adoptar quizás sería conveniente instalar depósitos que recojan el agua de lluvia para utilizarlo en el riego del ajardinamiento tanto privado como público del PRAT.
- En la evaluación ambiental estratégica se plantean medidas correctoras y/o compensatorias. En este sentido, se considera importante que no sean simples recomendaciones y se definan con un presupuesto detallado.

-

- Segovia, 1 de septiembre de 2023

Cód. Validación: 5MXGRLS2J6STN6CWT3CDQXLY3
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Diputación de Segovia

Infraestructura y Obras

ARTURO DÍEZ REVILLA (1 de 1)
Jefe de la Sección de Conservación
Fecha Firma: 21/09/2023
HASH: 8d48cc257c33ea97780ff7bc680fda99

INFORME SOBRE EL PLAN REGIONAL DE AMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLIGONO "LOS HITALES" EN BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA).

Visto el escrito remitido por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, solicitando informe sobre el Plan Regional Territorial, para la ampliación del polígono "Los Hitales" en Bernuy de Porreros, puedo informar lo siguiente:

Dicho polígono se sitúa en el margen de la carretera SG-V-2226 en su margen izquierdo.

El desarrollo de la ampliación del citado polígono afecta de manera importante a dicha carretera, se contempla la construcción de tres nuevas rotondas y se varía el trazado en una parte de la misma.

Además, esta carretera coincide con cañada.

En los planos aportados se contempla que, en algunos puntos, los límites de las parcelas se sitúan muy próximos a la carretera, no respetando las distancias que establece la Ley de Carreteras de Castilla y León.

Es necesario que se delimiten en los planos de ordenación la línea límite de la propiedad y por tanto de cerramiento a un mínimo de 10 m del eje de la carretera, respetando en todo caso el límite de la cañada. Así mismo se delimitará la línea de edificación a 18 m del borde de la carretera.

Ambas líneas deberán estar acotadas en los planos.

Por todo lo anterior se informa Desfavorable, debiendo corregir las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores.

Segovia, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE CONSERVACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Arturo Díez Revilla

Cód. Validación: 49NWMK3Q4AA5Y263YF5S7AYS2
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

Diputación de Segovia

Infraestructura y Obras

ARTURO DÍEZ REVILLA (1 de 1)
Jefe de la Sección de Conservación
Fecha Firma: 06/11/2023
HASH: 8d48cc257c33ea97780ff7bc680fda99

Expte. 13689/2023

INFORME SOBRE EL PLAN REGIONAL DE AMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLIGONO "LOS HITALES" EN BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA).

Visto el escrito remitido por la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, remitiendo planos rectificados del Plan Regional Territorial, para la ampliación del polígono "Los Hitales" de Bernuy de Porreros a requerimiento de informe desfavorable emitido por este Servicio, puedo informar lo siguiente:

Se ha comprobado que en los planos aportados se han marcado correctamente las líneas de cerramiento y edificación de la carretera afectada (SG-V-2226) con los proyectos de mejora y trazado previstos.

Por todo ello se informa Favorable.

Segovia, a fecha de firma electrónica

EL JEFE DE CONSERVACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Arturo Díez Revilla

Cód. Validación: R322LPDXYNRH9M6CY9E6PDCSC
Verificación: https://sede.dipsegovia.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

ADOLFO SANTAMARIA LUCIAÑEZ (1 de 1)
ALCALDE
Fecha Firma: 23/10/2023
HASH: f0029a843797ea716b4c0efc77cd8261

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

CONSEJERIA D EMEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO.

DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y ORDENACION TERRITORIO.

A/A Dª MARIA PARDO ALVAREZ.

AYUNTAMIENTO DE BERNUY DE PORREROS

INFORME EN PERIODO DE AUDIENCIA AL PLAN REGIONAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLIGONO "LOS HITALES" EN BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA).

D. Adolfo Santamaria Luciañez, en calidad de alcalde del ayuntamiento de Bernuy de Porreros y en aplicación del articulo 24 de la ley 10/1998 de ordenación del territorio de Castilla y León se emite el mismo:

Una vez examinado el mismo este ayuntamiento informa favorablemente acerca del contenido del plan aludido por entender se cumplen todos los acuerdos previos de este ayuntamiento con el SOMACYL, en cuanto a la cesión de los terrenos y por entender que respecto su contenido urbanístico es correcto a los efectos del ayuntamiento.

A los efectos jurídicos oportunos, atentamente la alcaldía.

El Alcalde

Adolfo Santamaria Luciañez.

Cód. Validación: 5LKYDZNKTWWNGRTLF6YPJFN3Z
Verificación: https://bernuydeporreros.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

FIRMADO

MINISTERIO
DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO EN CASTILLA
Y LEÓN ORIENTAL

UNIDAD DE CARRETERAS
EN SEGOVIA

O F I C I O

S/REF.

N/REF.: **SGE-URB-23-071 / SG-re-191/23**

FECHA: *(firma electrónica)*

ASUNTO: TRASLADO DE RESOLUCIÓN

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio

Dirección Gral. de Infraestructuras y
Sostenibilidad Ambiental
C/ Rigoberto Cortejoso, 14
47014 - Valladolid

PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "LOS HITALES", T.M. BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA)

Adjunto se remite la resolución emitida con fecha 30 de enero de 2024 por la Subdirección General de Planificación y Explotación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en relación con el expediente referenciado.

EL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO
(firmado electrónicamente al margen)

Fdo. Alberto del Río Alonso.

FIRMADO por : ALBERTO DEL RIO ALONSO. A fecha: 05/02/2024 09:37 AM
Total folios: 1 (1 de 1) - Código Seguro de Verificación: MFOM02SB8D9F5383AA15EF5A80BE. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

PLAZA LOS ESPEJOS, 6
40071 SEGOVIA
TEL.: 921 46 10 36
Código DIR3: EA0045073

FIRMADO

REFERENCIA: **SGE-URB-23-071**

ASUNTO: **PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "LOS HITALES", T.M. BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA)**

INTERESADOS: **SOCIEDAD PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE DE CASTILLA Y LEÓN (SOMACYL)**

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN)

FIRMADO por : ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 30/01/2024 05:12 PM
Total folios: 6 (1 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S782029E661D468A75392C. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

Con fecha 3 de marzo de 2023 tiene entrada en la Unidad de carreteras del Estado en Segovia, solicitud de informe por parte de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León relativo a la evaluación ambiental estratégica ordinaria del plan regional de ámbito territorial para la ampliación del polígono industrial "Los Hitales", en el Término Municipal de Bernuy de Porreros, (Segovia).

Con fecha 11 de agosto de 2023 tiene entrada en la Unidad de Carreteras del Estado en Segovia solicitud de informe por parte de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León (SOMACYL) relativo al estudio previo para la mejora de accesibilidad entre la carretera SG-V-2226 y las autovías SG-20 y A-601, relacionado con el asunto.

Con fecha 17 de agosto de 2023 tiene entrada en la Unidad de Carreteras del Estado en Segovia, solicitud de informe por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León relativo al Plan Regional de ámbito territorial para la ampliación del polígono industrial "Los Hitales" en Bernuy de Porreros (Segovia).

Esta Subdirección General de Planificación y Explotación por delegación de la Dirección General de Carreteras (Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre , sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias modificada por la Orden TMA/355/2023, de 10 de abril), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en virtud de la competencia atribuida por el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, modificado por el Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, analizado el expediente y vista la propuesta formulada por el servicio, resuelve:

Informar favorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el **PLAN REGIONAL DE ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO "LOS HITALES", T.M. BERNUY DE PORREROS (SEGOVIA)**, con las siguientes condiciones:

1. La denominada Fase 1 de modificación del enlace de las carreteras SG-20 y A-601, a ejecutar a cargo de los promotores del desarrollo, se ajustará a la solución definida en el documento "Propuesta de mejora de accesibilidad entre la carretera SG-V-2226 y las autovías SG-20 y A-601 (Segovia)" suscrito por el Ing.

FIRMADO

D. Guillermo Pedernal Soto con fecha agosto de 2023, denominada "Propuesta nuevo ramal y glorieta SG-20 a SG-V-2226".

De acuerdo con lo recogido en los planos de ordenación del Plan Regional, dicha Fase 1 deberá incluir la ejecución del ramal de incorporación a la autovía A-601 desde la glorieta ("Ramal Entrada A-601 desde Bernuy"), sin perjuicio de que este ramal no sea puesto en servicio hasta la ejecución de la segunda fase.

2. Respecto a la propuesta de mejora de las conexiones incluida en el Instrumento, este informe tendrá efectos similares a la consulta previa contemplada en el artículo 104.9 del Reglamento General de Carreteras. Por tanto, este informe no ampara el inicio de las obras ni su autorización hasta que se emita resolución expresa por la Dirección General de Carreteras, para lo cual será necesario, además de cumplir con la normativa vigente, incluyéndose la tramitación recogida en la Orden FOM/2873/2007, de 24 de septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes en las carreteras del Estado, la presentación de un estudio de tráfico y capacidad en el que se analice su incidencia en el nivel de servicio de la carretera, a la vista del desarrollo urbanístico previsto y su comparación con el nivel de servicio actual.

3. Los instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora, como planes o proyectos especiales, de infraestructuras, proyectos de urbanización, de obras o cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sean de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia, deberán ser informados por la Dirección General de Carreteras conforme al artículo 16.6 de la Ley 37/2105, de 29 de septiembre, de carreteras y, en su caso, autorizados conforme a los artículos 28 y 36 de la misma Ley.
   Para poder informar y autorizar los instrumentos a los que se refiere el párrafo anterior y a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 36, en especial su apartado 9, de la citada ley, así como los artículos 7.1, 18.1, 20.1.c y 22.3.c del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, será **necesario** que el Proyecto de reordenación de accesos, conforme al Estudio de Tráfico y Movilidad que deberá realizarse esté autorizado conforme al artículo 104 del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre), por esta Administración.

   Dicha propuesta de reordenación de accesos deberá cumplir lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras y en la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios además de lo que sea de aplicación de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras (Orden FOM/273/2016 de 19 de febrero).

FIRMADO por : ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 30/01/2024 05:12 PM
Total folios: 6 (2 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S782029E661D468A75392C. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

FIRMADO por : ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 30/01/2024 05:12 PM
Total folios: 6 (3 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S782029E661D468A75392C. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

No se podrán otorgar licencias de ocupación o de actividad ni proceder a la primera ocupación, al uso o a la puesta en servicio de nuevas actividades en el ámbito, mientras no se encuentren en servicio las medidas de acondicionamiento propuestas, recogidas en el proyecto de reordenación de accesos al que se hace referencia en el párrafo anterior y con la conformidad de esta Administración.

4. Los correspondientes instrumentos que posibiliten que se lleve a cabo la acción urbanizadora, trátese de planes o proyectos especiales, de infraestructuras, proyectos de urbanización, de obras u otros, cualquiera que sea la denominación que les otorgue la legislación aplicable, ya sea de ordenación del territorio, urbanística, de protección ambiental o de cualquier otra materia, necesarios para el desarrollo de la actuación, y a fin de asegurar el cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, deberán incluir un Estudio Acústico que justifique el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y, en su caso, establezca las medidas para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas definidas.
   Si bien a la vista de los Mapas Estratégicos de Ruido de la A-601 incluidos en el Plan Regional no parece probable que el ámbito se encuentre afectado por las servidumbres acústicas de la autovíaSG-20, será necesario confirmar este aspecto mediante la realización del correspondiente Estudio Acústico, en el cual se incorpore el tráfico generado por el sector.

5. La Línea Límite de Edificación deberá tener en cuenta el futuro ramal de conexión desde la SG-V-2226 con la A-601. Con independencia de lo recogido en el instrumento que se informa, prevalecerá respecto a los planos del instrumento, la delimitación establecida por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

   Será con objeto de informe o autorización de los desarrollos, actuaciones o usos pretendidos cuando se verifique el cumplimiento de las limitaciones impuestas en las zonas de protección de las carreteras estatales, así como su correcta representación.

6. Ni los desarrollos urbanísticos previstos ni sus obras de construcción deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas, lo que debe ser convenientemente justificado en los posteriores instrumentos de desarrollo del ámbito.
   En caso de que, excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas se autorizase la aportación de caudales estos deberán ser tenidos en cuenta para aumentar la capacidad de los mencionados drenajes, obras que deberán ser ejecutadas por el Promotor del instrumento de planeamiento urbanístico.

Asimismo,

a) El Estudio de Tráfico a realizar:

FIRMADO

FIRMADO por : ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 30/01/2024 05:12 PM
Total folios: 6 (4 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S782029E661D468A75392C. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

a.1) Deberá estar ajustado al diseño concreto de las conexiones, en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la Red de Carreteras del Estado, para el año de puesta en servicio de la figura de planeamiento y su año horizonte (20 años según el apartado 2.4 de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras) y su comparación, según lo establece el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

En dicho estudio de tráfico se incluirá expresamente el análisis de la capacidad para atender la demanda de salida de la carretera en horas punta. En el caso de que de dicho estudio se deduzcan afecciones significativas al nivel de servicio, la figura de planeamiento se informará desfavorablemente en tanto el mismo no contemple las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio y las condiciones de seguridad de la Red de Carreteras del Estado.

a.2) Deberá justificarse adecuadamente los viajes generados por el nuevo desarrollo. En el análisis de tráfico presentado en el Plan Regional (coincidente con la "Propuesta de mejora de accesibilidad entre la carretera SG-V-2226 y las autovías SG-20 y A-601 (Segovia)" se aplican unas ratios para la generación de viajes que no están justificadas y que se consideran muy bajas.

a.3) De la misma manera, se justificará adecuadamente la superficie edificable susceptible de generar nuevo tráfico. En el análisis efectuado se ha considerado una edificabilidad similar a la del Sector Ampliación "Los Hitales", sin incluir la superficie del Sector "Los Hitales" recogida en el planeamiento vigente, si bien esta última actuación apenas se ha desarrollado en la actualidad.

a.4) Estudiará la afección al nivel de servicio y seguridad viaria tanto del tronco de la carretera SG-20, en todo el tramo donde alcance el área de influencia del nuevo desarrollo, y del resto de elementos como convergencias, divergencias y ramales de enlace susceptibles de ser utilizados por los tráficos generados y atraídos por los desarrollos previstos.

b) En el Estudio acústico a realizar:

b.1) Se adjuntará el mapa de isófonas de tal forma que se aprecie con claridad aquellas isófonas que marcan los objetivos de calidad junto con el parcelario previsto y sus usos correspondientes, evitando la acumulación de otros elementos gráficos como, por ejemplo, curvas de nivel o edificaciones actualmente existentes, que dificulten su interpretación. Sería deseable su presentación adicional en archivo en formato Open Geospatial Consortium GeoPackage u otro formato no propietario adecuadamente georreferenciado.

b.2) Como horizonte temporal a estudiar se empleará el correspondiente a 20 años tras la puesta en carga del ámbito y deberá ser congruente, en su caso,

FIRMADO

con lo establecido en el Estudio de Tráfico, dado que son los vehículos que circulan por los viales y carreteras afectadas el principal foco de emisión sonora.

b.3) Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público.

c) Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no se incluyan en el ámbito de los desarrollos urbanísticos. En otro caso el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que correspondan a los terrenos de titularidad del Estado para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la normativa urbanística.

d) Las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la autovía SG-20 no se han grafiado correctamente desde la arista exterior de la explanación. Con independencia de lo recogido en el instrumento que se informa, prevalecerá respecto a los planos del instrumento, la delimitación establecida por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

e) La iluminación de los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado.

Se deberá garantizar que el tráfico que circula por los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento no afecte, con su alumbrado, al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario, se instalarán medios antideslumbrantes, que serán ejecutados con cargo a los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Se recuerda que:

i. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, en especial por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.

ii. En relación con el futuro ramal de conexión con la autovía A-601, la zona de dominio público legalmente definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, se debe excluir de los ámbitos urbanísticos por encontrarse permanentemente afecta a la explotación de la carretera conforme a lo establecido en el artículo 21.2.a del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30

FIRMADO por : ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 30/01/2024 05:12 PM
Total folios: 6 (5 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S782029E661D468A75392C. Verificable en https://sede.mitma.gob.es

FIRMADO

de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

El presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a las actuaciones que afecten o tengan influencia en las carreteras pertenecientes a la Red de Carreteras del Estado, para cuya tramitación deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

RESUELVE

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,

P.D. LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN,

(Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre,

modificada por Orden TMA/355/2023, de 10 de abril)

(firmado electrónicamente)

Rosalía Bravo Antón

FIRMADO por : ROSALIA BRAVO ANTON. A fecha: 30/01/2024 05:12 PM
Total folios: 6 (6 de 6) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S782029E661D468A75392C. Verificable en https://sede.mitma.gob.es